

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total, como quiera que nos encontramos ante un asunto de carácter verbal y no ejecutivo.

Conforme lo anterior, se requiere al memorialista para que adecue su solicitud indicando si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones (art 314 C.G.P.) o en caso de que exista un acuerdo entre las partes, se allegue el mismo (art 312 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez